Demandante: MARIA DE FATIMA SILVA ECHAVARRIA

Demandado: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA Nº 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022-00303- 00 DE MARIA DE FATIMA SILVA ECHAVARRIA CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 9:10 am.

Hora de finalización: 9:45 a.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez: CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Apoderado de la Demandante: YOVER ISIDRO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Apoderado de la Demandada: JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Se reconoció personería para actuar al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. 16.736.240 de Cali (Valle del Cauca) y T.P. No. 56.392 el C.S. de la J; para representar a la entidad demandada.

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la C.C. 1.061'696.283 y T.P. No. 246.194 del C.S. de la J; para representar a la Entidad demandada. Art. 74-75 CGP.

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor YOVER ISIDRO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la CC 1.004.541.100 y T.P. No. 328.255 del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si

Decisión: Se tiene por contestada la demanda

2.) ETAPA CONCILIATORIA

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

4.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

Demandado: COLPENSIONES

5.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, sobre la procedencia de reliquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de la demandante **MARIA DE FATIMA SILVA ECHAVARRIA** y sobre los hechos contenidos en los numerales 6 y 7, los cuales son objeto de controversia.

6.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 3 a 38

PARTE DEMANDADA Documentales: 50 a 57

7.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, y la contestación de la demanda.

8.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

9.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutiva reza:

SENTENCIA Nº 043/2023

<u>PRIMERO</u>: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a reconocer a la señora MARIA DE FATIMA SILVA ECHAVARRIA, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$1.315.401), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

<u>SEGUNDO</u>: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a pagar a la señora MARIA DE FATIMA SILVA ECHAVARRIA, la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

<u>TERCERO</u>: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DENOMINADAS "Inexistencia de la obligacion de reconocer la reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, cobro de lo no debido, buena fe de la Entidad demandada, innominada o generica, y prescripción" formuladas en la contestación de la demanda por la parte demandada en este proceso contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de este pronunciamiento.

<u>CUARTO:</u> CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria.

Demandante: MARIA DE FATIMA SILVA ECHAVARRIA

Demandado: COLPENSIONES

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

10.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

11.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,

CIRO WEYMAR CAJAS MYÑOZ

Juez

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

Demandante: MARIA DE FATIMA SILVA ECHAVARRIA

Demandado: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N $^{\circ}$ 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022-00303- 00 DE MARIA DE FATIMA SILVA ECHAVARRIA CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL

YOVER ISIDRO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Apoderada Demandante

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ Apoderado Demandada

Demandante: MARIA DE FATIMA SILVA ECHAVARRIA

Demandado: COLPENSIONES

SECRETARIA. Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

SON: OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/C.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ